

# **DIRECTIVA SOBRE DESIGNACIÓN RESIDUAL DE ÁRBITRO ÚNICO, ÁRBITRO EN DEFECTO DEL DEMANDANTE, ÁRBITRO EN DEFECTO DEL DEMANDADO Y/O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

## **I. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento aplicable al servicio de designación residual de árbitros en arbitrajes ad hoc, brindado por LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards, cuando las partes no logren efectuar la designación correspondiente conforme a lo previsto en el convenio arbitral o en la normativa vigente.

El presente procedimiento tiene por finalidad garantizar que la designación residual de árbitros se realice bajo criterios de neutralidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, dentro de plazos razonables que permitan asegurar la continuidad y adecuado desarrollo del proceso arbitral.

## **II. ALCANCE**

La presente Directiva es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que haya iniciado o se encuentre por iniciar un arbitraje ad hoc, y que requiera la intervención de LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards para efectuar la designación residual de árbitros ante la imposibilidad de completar la conformación del Tribunal Arbitral.

Comprende expresamente los siguientes supuestos:

- Designación de Árbitro Único, cuando las partes no hayan alcanzado acuerdo.
- Designación de árbitro en defecto del demandante.
- Designación de árbitro en defecto del demandado.
- Designación del Presidente del Tribunal Arbitral, cuando los coárbitros no logren acuerdo.

El servicio será prestado a solicitud de la parte interesada y estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Directiva, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes.

## **III. BASE LEGAL**

El servicio de designación residual de árbitros en arbitrajes ad hoc prestado por LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards se sustenta en lo dispuesto por el artículo 338 del Reglamento de la Ley N.º 32069, el cual faculta a las instituciones arbitrales inscritas en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU) a intervenir cuando las partes no logren designar a los árbitros conforme al convenio arbitral o cuando se produzcan vacíos en la conformación del Tribunal Arbitral.

Asimismo, este procedimiento será aplicable cuando:

- Las partes hayan acordado expresamente que LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards efectúe la designación del árbitro único, árbitro en defecto de las partes o Presidente del Tribunal Arbitral; o
- La normativa aplicable disponga la intervención de una institución arbitral para efectuar la designación correspondiente.

En tales supuestos, LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards ejercerá sus funciones conforme a los principios de independencia institucional, transparencia y debida diligencia, garantizando la continuidad del proceso arbitral.

#### **IV. REQUISITOS FORMALES PARA LA SOLICITUD**

Para acceder al servicio de designación residual de árbitros, el solicitante deberá presentar una solicitud dirigida a la Secretaría General de LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards, debidamente firmada y conteniendo la información necesaria para la identificación del solicitante, de la parte contraria y del arbitraje correspondiente.

La solicitud deberá presentarse de manera virtual a través de:

- La Mesa de Partes Virtual LEGALSIS, o
- El correo electrónico institucional: [secretariageneral@legalengineering-ca.com](mailto:secretariageneral@legalengineering-ca.com)

A la solicitud deberá adjuntarse la documentación que permita verificar la legitimidad del requerimiento y la existencia del arbitraje correspondiente.

La omisión o presentación incompleta de los requisitos dará lugar a la observación del trámite, otorgándose un plazo para su subsanación.

La solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de los siguientes documentos:

- Copia del comprobante de pago por derecho de solicitud, conforme a la Tabla de Aranceles vigente del Centro.
- Copia del documento de identidad del solicitante.
- Copia de la ficha RUC del solicitante, de corresponder.
- Copia del documento de identidad del representante legal, de corresponder.
- Copia del documento que acredite los poderes del representante legal o apoderado.
- Copia del contrato, orden de servicio y/o documento que contenga el convenio arbitral.
- Copia del contrato de consorcio, de corresponder.
- Copia de la solicitud de inicio de arbitraje, de corresponder.
- Copia de la respuesta a la solicitud de inicio de arbitraje, de corresponder.
- Documentación adicional que sustente el pedido formulado.
- Formato de debida diligencia aprobado por el Centro.

Todos los documentos deberán presentarse en formato digital legible, preferentemente en archivo PDF.

## V. PROCEDIMIENTO

### Paso 1: Presentación de la solicitud

La solicitud de designación residual deberá ser presentada mediante la Mesa de Partes Virtual LEGALSIS o remitida al correo institucional [secretariageneral@legalengineering-ca.com](mailto:secretariageneral@legalengineering-ca.com), adjuntando toda la documentación requerida conforme a la presente Directiva.

La documentación deberá presentarse ordenada y legible, a fin de facilitar su evaluación por la Secretaría General.

### Paso 2: Evaluación de la solicitud

Recibida la solicitud, la Secretaría General procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales del pedido.

En esta etapa se evaluará:

- La existencia de un convenio arbitral válido.
- La imposibilidad de efectuar la designación conforme al convenio arbitral.
- La inexistencia de impedimentos que limiten la intervención del Centro.

De verificarse el cumplimiento de los requisitos, la solicitud será admitida a trámite, notificándose a las partes la fecha y hora para la realización del acto de designación correspondiente.

Entre la notificación y la realización del acto de designación deberá mediar un plazo no menor de tres (3) días hábiles.

### Paso 3: Designación residual del árbitro

La Secretaría General de LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards procederá a efectuar la designación del árbitro mediante sorteo aleatorio, entre los profesionales inscritos en la Nómina de Árbitros del Centro que cumplan con criterios de especialidad, experiencia, independencia y disponibilidad.

En cada designación se seleccionarán:

- Un árbitro titular, y
- Un árbitro suplente

El árbitro titular será notificado para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, manifieste su

aceptación o declinación del encargo.

En caso de declinación, falta de respuesta o impedimento, se notificará al árbitro suplente, quien contará con el mismo plazo para pronunciarse.

De no lograrse aceptación, se procederá a realizar un nuevo sorteo hasta obtener una designación válida.

#### **Paso 4: Emisión y notificación del Acta de Designación**

Realizada la designación, la Secretaría General emitirá el Acta de Designación Residual, la cual será notificada a las partes.

El acta contendrá:

- Nombre del árbitro designado
- Tipo de designación realizada
- Fecha de emisión
- Número de expediente asignado

Asimismo, el acta será archivada digitalmente como parte del expediente institucional.

#### **Paso 5: Emisión del comprobante y archivo del expediente**

El área administrativa del Centro emitirá el comprobante correspondiente por el servicio prestado, conforme a la Tabla de Aranceles vigente.

El expediente institucional estará conformado por:

- La solicitud presentada
- La documentación adjunta
- El Acta de Designación
- Las constancias de notificación
- Cualquier actuación posterior relacionada al procedimiento

Todos los expedientes serán conservados en formato digital conforme a las políticas internas del Centro.

## **VI. REGLAS GENERALES**

Las siguientes reglas generales regirán el trámite de los procedimientos de designación residual de árbitros ante LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards:

### **6.1 Subsanación por documentación incompleta**

En caso la solicitud presentada contenga errores, omisiones o carezca de documentación obligatoria, la Secretaría General notificará al solicitante para que subsane las observaciones formuladas.

El plazo otorgado para la subsanación será de hasta tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la observación.

La falta de subsanación dentro del plazo otorgado podrá dar lugar al archivo temporal o definitivo del procedimiento, según corresponda.

La Secretaría General podrá, de manera excepcional y debidamente motivada, ampliar el plazo de subsanación, ya sea a solicitud de parte o de oficio.

### **6.2 Conflicto de competencia o dudas sobre la procedencia del trámite**

Si durante la evaluación de la solicitud se detecta la existencia de un posible conflicto de competencia, o se advierten circunstancias que generen dudas razonables sobre la procedencia del trámite, la Secretaría General podrá disponer la suspensión del procedimiento.

En tales casos, se notificará a las partes detallando las observaciones detectadas, quedando la reanudación del trámite sujeta a la aclaración o regularización de la situación advertida.

### **6.3 Neutralidad e independencia institucional**

La designación residual de árbitros será realizada por LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards bajo criterios de neutralidad, imparcialidad, transparencia y objetividad, garantizando la independencia del procedimiento y el respeto al principio de igualdad entre las partes.

### **6.4 Carácter institucional del procedimiento**

La intervención de LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards en los procedimientos de designación residual tiene carácter estrictamente institucional y se limita a la designación del árbitro correspondiente, sin asumir responsabilidad sobre el fondo de la controversia arbitral.

## **VII. FORMATOS Y ANEXOS DISPONIBLES**

LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards pondrá a disposición de los usuarios los formatos oficiales necesarios para la tramitación del servicio de designación residual de árbitros.

Entre los formatos disponibles se encuentran:

- Formato de Solicitud de Designación Residual de Árbitro

Este formato estará disponible a través de la página web del Centro.

## **VIII. DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Actualización de la Directiva**

La presente Directiva podrá ser modificada o actualizada por LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards, en función de:

- Cambios normativos aplicables
- Requerimientos institucionales
- Implementación de mejoras tecnológicas
- Necesidades operativas del Centro

### **Segunda.- Validez de las actuaciones**

Las actuaciones realizadas en el marco de la presente Directiva tendrán plena validez jurídica, conforme a la normativa arbitral vigente y a las disposiciones aplicables a las instituciones arbitrales registradas en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU).

### **Tercera.- Confidencialidad de la información**

Toda información remitida por las partes en el marco del presente procedimiento será tratada con carácter confidencial, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y a las políticas internas de LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards.

### **Cuarta.- Vigencia**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Arbitraje de LEGAL ENGINEERING – Centro de Arbitraje y Dispute Boards, y será aplicable a todas las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha.

**Aprobado el 18 de marzo de 2026 por el Consejo Superior de Arbitraje: Dra. Rossy Janeth Lacherre Aguirre (Presidenta; Dr. Miguel Rodríguez Alba (Vicepresidente); Ing. Josué Joaquín Zurita Yovera (Consejero)**